Núm. 3572 3572
Fecha 12 de enero de 1988 2:00 p.m.
Aprobado: Alfonso López Chaar
Secretario de Estado
Por: Landrón de Piñeiro
Secretaria Auxiliar de Estado

**C E R T I F I C A C I O N**

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfono de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **88-2,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **12 de enero de 1988.**

**RESOLUCION NUMERO 88-2**

**POR CUANTO:** El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company establece en su sección K las tarifas aplicables a las llamadas desde la red telefónica pública hacia los servicios de radio teléfono (móvil y celular), señalización por radio y correo tele-voz.

**POR CUANTO:** La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos aprobó mediante su Resolución Núm. 87-43, eliminar los cargos por llamadas de discado directo hacia teléfonos celulares proveyendo para que el cargo por el minuto adicional sea pagado por la Portadora Celular y los teléfonos que llamen a este servicio consuman unidades locales solamente.

**POR CUANTO:** También se establece un cargo de $0.25 por llamada desde teléfonos públicos hacia teléfonos celulares.

**POR CUANTO:** La Puerto Rico Telephone Company ha recomendado que esta enmienda sea también de aplicabilidad a llamadas hacia teléfonos radio móvil.

**POR TANTO :** **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueba, la siguiente enmienda al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telehone Company:

Sección K. Servicios Básicos de Interconexión a la Red Telefónica Pública, Pág. K-1-11.

Se adiciona nota al calce *** haciendo extensivas a las portadoras de Radio Teléfono Móvil las disposiciones aplicables a Radio Teléfono Celular si estas portadoras ejercieran dicha opción.

.../...

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día ---4--- **de febrero de 1988.**

**SECRETARIO**

## SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos

C. Puertas de Troncales de Impulso (Cont.)

8. La Compañía proveerá los circuitos de conexión que se requieran entre la oficina central de conmutación digital de la Compañia donde ubican las puertas de troncales de impulso y la oficina de conmutación de la Portadora, de acuerdo con los cargos, términos y condiciones establecidos para circuitos de voz en la Tarifa de la "Exchange Carrier Association" (ECA) FCC Núm. 1, Sección 7, para Servicios de Acceso.

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso

1. Las siguientes tarifas aplican para todas las llamadas que se originan en el territorio servido por la Compañía hacia los números telefónicos asignados a las Portadoras para los servicios de Radioteléfono (Móvil o Celular), de Señalización por Radio y de Correo Tele-Voz (Voice-Mail) dentro del plan de Número Unico de Acceso.

| | Minuto Inicial o Fracción | Minuto Adicional o Fracción |
|---|---|---|
| Discado Directo* | | |
| No aplica para teléfonos públicos o Servicio WATS de Salida | | |
| - Período de Tráfico Máximo | $0.25 | $0.20** |
| - Período de Tráfico Mínimo | .20 | 0.15** |

* No aplican a llamadas al Servicio de Radioteléfono Celular, las mismas se considerarán como llamadas locales. Los abonados con servicio medido consumirán dos unidades, los de servicio ilimitado no consumirán unidades.

** A ser pagados por la Portadora Celular

*** Las disposiciones indicadas en * y ** anteriores aplicables al Servicio de Radioteléfono Celular podrán aplicar al Servicio de Radioteléfono Móvil si estas portadoras ejercieran dicha opción. (N)

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 12 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 12 1988

Efectiva en MAR 12 1988

## SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso (Cont.)

1. (Cont.)

| | Minuto Inicial o Fracción | Minuto Adicional o Fracción |
|---|---|---|
| Aplica únicamente a llamadas desde teléfonos públicos con asistencia de operadora | | |
| - Durante todo el día | $0.35 | $0.20 |
| - Para llamadas al Servicio de Radioteléfono Celular aplicará un cargo de $0.25 por llamada.* | | |
| Operadora de Estación-a-Estación | | |
| - Período de Tráfico Máximo | 0.85 | 0.20 |
| - Período de Tráfico Mínimo | 0.85 | 0.15 |

* Podrá aplicar al Servico de Radioteléfono Móvil, cuando ejerzan la opción indicada en (***) Página K-1-11. (N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JAN 12 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JAN 12 1988

Efectiva en MAR 12 1988